



EB 2021/006

Resolución 010/2021, de 21 de enero, de la Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoaren titularra, en relación con el recurso especial en materia de contratación interpuesto por las mercantiles ICA INFORMATICA Y COMUNICACIONES AVANZADAS S.L. e ICA SISTEMAS Y SEGURIDAD S.L. contra la admisión del licitador propuesto para adjudicación del contrato de “Renovación del entorno perimetral de seguridad”, tramitado por HAZI.

I.- ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Con fecha 12 de enero de 2021 ha tenido entrada en el registro del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoa (en adelante, OARC / KEAO) el recurso especial en materia de contratación interpuesto por las mercantiles ICA INFORMATICA Y COMUNICACIONES AVANZADAS S.L. e ICA SISTEMAS Y SEGURIDAD S.L. contra la admisión del licitador propuesto para adjudicación del contrato de “Renovación del entorno perimetral de seguridad”, tramitado por HAZI.

SEGUNDO: El día 12 de enero este OARC / KEAO remitió el recurso especial al poder adjudicador y le solicitó, además de la copia del expediente de contratación, el informe al que se refiere el artículo 56.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP). Dicha documentación se recibió el día 13 de enero.





TERCERO: Con fecha 15 de enero de 2021, la Titular del OARC / KEAO dictó la Resolución B-BN 001/2021, acordando la suspensión cautelar del procedimiento de adjudicación.

CUARTO: En fecha 20 de enero de 2021 tiene entrada en el OARC/KEAO el escrito presentado por la recurrente y mediante el cual se solicita que se la tenga por desistida del recurso especial interpuesto en fecha 12 de enero de 2021.

QUINTO: Habiéndose dado traslado a los interesados, a la fecha no han formulado alegaciones.

II.- FUNDAMENTOS JURÍDICOS

ÚNICO: La LCSP no prevé de modo expreso el desistimiento del recurrente como medio de terminación del procedimiento del recurso especial, por lo que ha de estarse a la regulación que sobre tal materia contiene el artículo 56.1 de dicha Ley, el cual dispone que «El procedimiento para tramitar los recursos especiales en materia de contratación se regirá por las disposiciones de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con las especialidades que se recogen en los apartados siguientes».

El artículo 84.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común (en adelante, LPAC) establece que «Pondrán fin al procedimiento la resolución, el desistimiento, la renuncia al derecho en que se funda la solicitud, cuando tal renuncia no esté prohibida por el Ordenamiento Jurídico, y la declaración de caducidad».

Por su parte, en lo que respecta al desistimiento, los apartados 4 y 5 del artículo 94 de la LPAC establecen que «La Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, y declarará concluso el procedimiento salvo que, habiéndose personado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento» y que «si la cuestión suscitada por la incoación del procedimiento entrañase interés general o fuera conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento,



la Administración podrá limitar los efectos del desistimiento o la renuncia al interesado y seguirá el procedimiento».

El recurrente ha desistido de continuar con el recurso, sin que consten a la fecha alegaciones de terceros interesados y sin que se aprecie la concurrencia de razones de interés general que hagan conveniente su sustanciación, con lo que este Órgano entiende que procede admitir el desistimiento y declarar concluso el procedimiento.

Por todo lo expuesto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46.1 de la LCSP y en la Disposición Adicional Octava de la Ley 5/2010, de 23 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2011, la Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi:

III.- RESUELVE

PRIMERO: Aceptar el desistimiento y declarar concluso el procedimiento para la resolución del recurso especial en materia de contratación interpuesto por las mercantiles ICA INFORMATICA Y COMUNICACIONES AVANZADAS S.L. e ICA SISTEMAS Y SEGURIDAD S.L. contra la admisión del licitador propuesto para adjudicación del contrato de “Renovación del entorno perimetral de seguridad”, tramitado por HAZI.

SEGUNDO: Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

TERCERO: Levantar la suspensión del procedimiento de licitación de conformidad con lo establecido en el artículo 57.3 de la LCSP.

CUARTO: Contra la presente resolución, ejecutiva en sus propios términos, solo cabe la interposición de recurso contencioso- administrativo (artículo 44.1 Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, LJ) en el



plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma (artículo 46. 1 LJ), ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco (artículo 10.1 k) LJ), de conformidad con el artículo 59.1 de la LCSP.

Vitoria-Gasteiz, 2021eko urtarrilaren 21a

Vitoria-Gasteiz, 21 de enero de 2021